

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
Radicado: 110014003016 2023 00547 00  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: ROMERO CARRILLO OMAR ENRIQUE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y en vista que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio<sup>2</sup>, toda vez que, en el poder conferido por la sociedad demandante, no se mencionó el pagaré No. 18237254, siendo uno de los documentos aportados como título ejecutivo. Debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

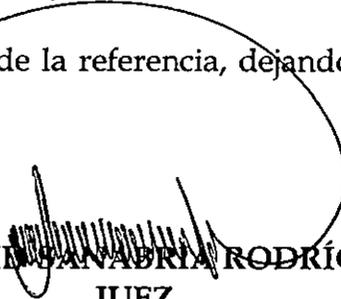
**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

**TERCERO:** Ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

**CUARTO:** Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DAVID CANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 7 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 5 Ibídem.